



**EFFECTOS TRIBUTARIOS DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL
IMPUESTO A LA RENTA PARA MICROEMPRESAS DE SERVICIOS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Jennifer Dayana Cañarte Pita

Universidad Estatal Península de Santa Elena

Facultad de Ciencias Administrativas

Carrera de Contabilidad y Auditoría

Unidad de Integración Curricular II

Tutora: MSc. María Magdalena Gonzabay Espinoza

Agosto 2021



Resumen

Este ensayo es de tipo argumentativo y analítico enfocándose en la aplicación del régimen impositivo del impuesto a la renta para microempresas en el que se menciona el cálculo del 2% de los ingresos brutos anuales, sin considerar la deducción de los gastos generados en el ejercicio fiscal, estableciéndose el objetivo de demostrar la afectación económica de dicho régimen por el valor a pagar del impuesto a la renta de parte de los contribuyentes. Por consiguiente, en este trabajo se presentará información teórica y legal, además del caso práctico dirigido a una empresa de servicios de la información y comunicación.

Palabras clave: microempresas, ingresos brutos, impuesto a la renta.



Cañarte Pita Jennifer Dayana



MSc. Gonzabay Espinoza María Magdalena



**UPSE EFECTOS TRIBUTARIOS DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL
IMPUESTO A LA RENTA PARA MICROEMPRESAS DE SERVICIOS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

El régimen impositivo para microempresas se fundamenta en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en el Registro Oficial No. 111 de 31 de diciembre de 2019 con el fin de reducir y agilizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, debido a que según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), las microempresas aportan con una de las mayores participaciones en el ámbito económico con un 90,89%, cuyas actividades se concentran en los sectores de comercio y servicios.

Sin embargo, con la nueva resolución los contribuyentes que anteriormente no pertenecían a este régimen y que en el año 2020 registraron pérdidas se han visto afectados por el pago del impuesto a diferencia de aquellos que tuvieron ingresos altos y se les generó un menor impuesto (2%) por sus ingresos brutos sin tomar en consideración los gastos incurridos.

En ese sentido, la postura del tema es que el nuevo régimen para microempresas genera efectos negativos por los valores a pagar del impuesto a la renta en el ejercicio fiscal. Por ello, el objetivo de este trabajo consiste en describir y analizar la aplicación de este régimen microempresarial y su afectación económica en las microempresas de servicios de la información y comunicación, mediante la aplicación de la normativa vigente para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Por consiguiente, el trabajo se ha dividido en tres partes. La primera corresponde al marco teórico y legal que rigen a las microempresas. En la segunda, se presenta la ilustración de un caso práctico de una empresa que antes pertenecía al régimen general y con las nuevas disposiciones pasa a formar parte del régimen microempresarial. Finalmente, se establecen las conclusiones y recomendaciones del tema en cuestión.

Las microempresas según la normativa y autores

En Ecuador, las microempresas ocupan un lugar significativo en el desarrollo de la economía del país, y surgen por la idea de satisfacer las necesidades de la sociedad, además de crear fuentes de ingresos para sus hogares en el que aplican los conocimientos y habilidades natas para la producción de un bien o la prestación de un servicio. El Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI, 2018) señala en su artículo 53 que:

Una microempresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este Código. (p. 23)

De acuerdo con lo citado, los contribuyentes que cumplan con dichas condiciones podrán acogerse al régimen con el objetivo de cumplir con sus obligaciones tributarias de manera simplificada y ágil, presentando las declaraciones semestrales en el mes de julio y enero conforme al noveno dígito de RUC o cédula.

Por otro lado, Flores (2018) señala que “la microempresa puede ser operado por una persona natural, una familia, o un grupo de personas de ingresos relativamente bajos, el propietario ejerce un criterio independiente sobre productos, mercados y precios” (párr. 2). En ese sentido, este tipo de negocios se considera a menor escala buscando la transformación del entorno empresarial a través de la generación de empleo y promoviendo la innovación en sus actividades comerciales y de servicios.

Para que un negocio se considere dentro del régimen microempresas debe cumplir con dos requisitos fundamentales establecidos en el Reglamento de aplicación al COPCI, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 1

Características de las microempresas

| Características | Cantidad |
|-------------------------|-------------------------------|
| Ingresos brutos anuales | Igual o menor de \$300.000,00 |
| Trabajadores | Entre 1 a 9 trabajadores |

Nota. Información tomada del Reglamento al COPCI, artículo 106 literal a.

Cabe mencionar que, el Servicio de Rentas Internas (SRI) rigiéndose en la normativa vigente toma en consideración los ingresos brutos anuales por encima del número de trabajadores para establecer la incorporación de un negocio al catastro de microempresas, debido a que de este factor se calculará el 2% para el pago de Impuesto a la Renta, siempre que no estén inmersos dentro de las limitaciones establecidas en la ley, las mismas que se visualizan a continuación:

Figura 1

Limitaciones para acogerse al régimen microempresa

| Limitaciones del artículo 253.2 del reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno |
|---|
| Aquellos contribuyentes que se encuentren sujetos a regímenes impositivos simplificados u otro tipo de régimen tributario similar (incluye el Régimen Simplificado de las Organizaciones Integrantes de la Economía Popular y Solidaria). |
| Los organismos internacionales, organismos multilaterales, agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales, las instituciones del Estado y las empresas públicas. |
| Las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia Bancos y Seguros, y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. |
| Aquellos que desarrollan exclusivamente las actividades previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno. |
| Aquellos que desarrollan exclusivamente actividades de ocupación liberal, así como las personas naturales cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, notarios y registradores. |
| Aquellos que desarrollen actividades de prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros, así como los servicios de transporte terrestre comercial, conforme lo definido en el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. |
| Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos bajo relación de dependencia. |
| Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos sujetos al Impuesto a la Renta único. |
| Aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital, incluidas las sociedades tenedoras de acciones. |
| Actividades de exploración, explotación y/o transporte de recursos naturales no renovables. |
| Los ingresos de transporte internacional incluyen los obtenidos por transporte de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, Courier o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes. |
| Comercializadoras de combustibles, corresponde a las comercializadoras y distribuidoras de derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, gas natural y biocombustibles que cuenten con los permisos correspondientes. |

Nota. La figura muestra las limitaciones para pertenecer al régimen microempresas. Fuente:

Revista Polo Conocimiento (2021).

Es importante señalar que también existe la exclusión del régimen microempresarial que se puede presentar de dos formas: la primera, consiste en que el contribuyente realiza una solicitud de forma voluntaria, brinda los datos y pruebas que sustenten sus actividades, y el SRI se encarga de su aprobación. La segunda es a través de la exclusión de oficio que surge del incumplimiento de las características de microempresa y el plazo máximo de 5 años dentro del régimen, según lo estipula la LORTI en su artículo 97.20.

Deberes formales de las microempresas

De acuerdo al artículo 38 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2019) donde se añade el artículo 97.21 hace referencia a los deberes formales de los microempresarios que pertenecen al nuevo régimen, los cuales son: “obligados a entregar comprobantes de ventas por sus transacciones comerciales, obligados a llevar contabilidad y realizar sus declaraciones de Impuesto a la Renta (IR), Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)” (p. 19).

Por consiguiente, se entiende por deberes formales todas las obligaciones tributarias que deben cumplir las personas naturales o jurídicas, sean contribuyentes o responsables según determine el SRI, contando con evidencia de las actividades económicas efectuadas en un ejercicio fiscal, y que a su vez le permita contar con información veraz y oportuna para la toma de decisiones.

Efectos tributarios del nuevo régimen impositivo para microempresas

A partir de la puesta en marcha de la Ley de Simplificación Tributaria que entró en vigencia el 1 de enero del 2020, se establecieron los negocios que debían cumplir con las disposiciones bajo el régimen impositivo para microempresas, señalando que el impuesto a la renta se calcularía de los ingresos brutos sin la deducción de los gastos generados en el ejercicio fiscal. Es así que, se produjo una polémica en los contribuyentes, debido a que en el 2020 por la pandemia Covid – 19 muchos de los emprendedores tuvieron pérdidas en sus negocios, y tenían que pagar el impuesto afectando la liquidez de los mismos.

Sin embargo, se planteó un aplazamiento en las fechas de pago para los negocios que presentaran casos críticos en su economía del 2020 que inicialmente debían cancelar el impuesto en enero de 2021, ahora podrá realizar dicho pago hasta noviembre de ese año, y con respecto al ejercicio fiscal del 2021, se estableció el plazo hasta marzo del 2022 de acuerdo al decreto ejecutivo 1240.

En uno de los artículos periodísticos publicado por el Diario Expreso (2020) se puede apreciar la percepción negativa por parte de los contribuyentes, ya que en algunos casos no recibieron la notificación oportuna del cambio de un régimen a otro, provocando que se realicen preguntas como: “¿Ahora soy microempresario y debo pagar el 2% de mi ingreso anual por RUC y tener un sello sobre las facturas, sino me multan?”, además de comentarios sobre la eliminación de la deducción de los gastos por el giro del negocio y los gastos personales.

En relación a lo anterior, el SRI destaca que la tarifa aplicada es un beneficio del régimen microempresarial, porque ya no tienen que aplicar una tarifa más elevada para el cálculo del impuesto, pero para aquellos que tienen bajos ingresos lejos de considerarse un beneficio, provoca un efecto negativo en la liquidez de su negocio. Adicional a ello, indica que el catastro de microempresas se encuentra en el portal del SRI lo que significa que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad.

En concordancia, una de las principales desventajas del nuevo régimen es el poco nulo conocimiento que los ciudadanos tienen acerca del tema, por lo que no pueden cumplir con las obligaciones tributarias de forma eficiente trayendo como consecuencias la imposición de multas e intereses por la tardía presentación de sus declaraciones. También se considera que, a nivel de recaudación, afecta que los nuevos microempresarios no consten como agentes de retención.

Otro de los efectos negativos hace referencia al desconocimiento de los beneficios tributarios a los que pueden aplicar los contribuyentes, de tal forma que, tengan un tiempo

razonable para mejorar el ámbito productivo y tecnológico con nuevas inversiones y diversificación de productos/servicios, ya que como microempresarios deben aumentar el nivel de competitividad en el mercado con el fin de generar más ingresos para el negocio.

Dichos beneficios tributarios se encuentran establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI, 2020), los cuales son: exoneración del impuesto a la renta por 3 años para nuevas microempresas, considerando el incremento de empleo y el 25% de valor agregado nacional a los procesos productivos; y la exoneración de IR por inversiones nuevas y productivas para aquellos que formen parte de los sectores prioritarios, tales como agropecuario, industrial, farmacéutico, servicios de educación, entre otros, que de la misma forma generen empleo neto.

Caso práctico de una empresa de servicios de la información y comunicación

La empresa ACCOUNTECH S.A. con RUC. 2490027261001, se dedica a las actividades de diseño de la estructura y el contenido de los elementos siguientes (y/o escritura del código informático necesario para su creación y aplicación): programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones), adicional a ello, se encarga de la venta de sistemas contables y firmas electrónicas.

Antes de las nuevas disposiciones, esta entidad pertenecía al régimen general cumpliendo con obligaciones tributarias principales, tales como: declaración de IVA mensual, anexo transaccional simplificado (ATS) e impuesto a la renta sociedades. Actualmente, tiene en su listado de obligaciones la declaración de IVA e impuesto a la renta microempresas. Ambas declaraciones deben presentarse de manera semestral, sin embargo, el contribuyente puede acogerse a la presentación de IVA de forma mensual lo que se verificará por medio de su continua carga de información en los meses siguientes a enero conforme su noveno dígito de RUC.

ACOUNTECH S.A. cumple con las condiciones establecidas en la normativa, teniendo a su cargo entre 1 y 9 trabajadores, y generando ingresos brutos anuales menores a \$300.000,00. A continuación, se detalla información administrativa y financiera de la entidad, con el fin de ilustrar el impuesto a la renta generado bajo el régimen general y el régimen microempresa.

Tabla 2

Ingresos de Accountech S.A.

| Ingresos | |
|------------------------------------|----------------------|
| Sistema Contable Contífico | \$ 70.952,51 |
| Implementación de Contífico | \$ 26.483,12 |
| Firmas electrónicas | \$ 11.930,58 |
| Otros servicios | \$ 9.657,40 |
| Rebaja y/o Descuentos sobre Ventas | \$ -1.650,95 |
| Total | \$ 117.372,66 |

Nota. Elaboración propia.

Para realizar el cálculo del impuesto bajo el régimen general y microempresarial, se debe contar con el detalle de los ingresos de la entidad, con el fin de identificar aquellos ingresos gravados y los que están exentos para la declaración de impuesto a la renta. En la tabla 2 se puede visualizar que todos los rubros pertenecen al giro del negocio y se les resta los descuentos sobre ventas dando una totalidad de \$117.372,66.

Tabla 3

Costos y gastos de Accountech S.A.

| Costos y gastos | |
|--|----------------------|
| Costo de firmas electrónicas | \$ 9.260,00 |
| Costo de mantenimiento y reparaciones | \$ 2.950,68 |
| Gasto de arriendo | \$ 4.950,00 |
| Sueldos | \$ 28.800,00 |
| Gasto por servicios del sistema contable | \$ 59.925,05 |
| Otros gastos financieros | \$ 1.015,31 |
| Total | \$ 106.901,04 |

Nota. Elaboración propia.

Por otro lado, cuando se trata del régimen microempresarial no se deducen los gastos incurridos durante el ejercicio fiscal, ya que la normativa indica que se aplica la tarifa directamente sobre los ingresos de la entidad. Sin embargo, para el ejercicio bajo el régimen general es preciso contar con los costos y gastos relacionados a la actividad económica que según la tabla 3 corresponde a un total de \$106.901,04.

Tabla 4

Gastos no deducibles de Accountech S.A.

| Gastos no deducibles | |
|---------------------------------|--------------------|
| Intereses y multas | \$ 150,00 |
| Gastos por retenciones asumidas | \$ 1.000,00 |
| Total | \$ 1.150,00 |

Nota. Elaboración propia.

También se cuentan con gastos no deducibles, los cuales están determinados por la normativa en el artículo 10 de la LORTI, donde menciona que los intereses y multas que se deban cancelar por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones tributarias no aplican para la disminución de la base imponible del impuesto a la renta. De la misma manera, aquellos contribuyentes que sean calificados como agentes de retención y que no han emitido el comprobante respectivo por los gastos en los que ha incurrido, no se considerarán como deducibles del impuesto.

Adicional a lo anterior, se tomará en cuenta un valor de \$1.215,00 como retenciones en la fuente que le han sido efectuadas a la empresa durante el ejercicio fiscal, que según el artículo 46 de la LORTI, constituyen un crédito tributario que se podrá deducir una vez que se haya obtenido el valor a pagar de impuesto a la renta, logrando que el contribuyente pague un monto menor al estipulado inicialmente.

Una vez presentados los datos, se procede a calcular el impuesto a la renta, considerando que la información de ingresos y gastos está acorde a la época de pandemia, lo que quiere decir que, la empresa no generó un margen de utilidad muy alto, debido a

factores como el toque de queda, reducción de aforos en establecimientos, implementación de medidas de bioseguridad, entre otros, para los cuales, Accountech S.A. tuvo que adaptarse a la modalidad virtual con el fin de continuar sus actividades comerciales, y posteriormente, regresar a la presencialidad conforme dictamine el gobierno.

Cálculo del impuesto a la renta bajo el régimen general

Paso 1: Se obtiene la utilidad contable tomando en cuenta los ingresos, costos y gastos de la entidad.

$$\text{Ingresos brutos} - \text{Descuentos} = \text{Ingresos netos}$$

$$\$119.023,61 - \$1.650,95 = \$117.372,66$$

$$\text{Ingresos netos} - \text{Costos y gastos deducibles} = \text{Utilidad contable}$$

$$\$117.372,66 - \$106.901,04 = \$10.471,62$$

Paso 2: Se calcula el 15% de la utilidad contable para determinar la participación a trabajadores.

$$\text{Utilidad contable} * 15\% = \text{Participación a trabajadores}$$

$$\$10.471,62 * 15\% = \$1.570,74$$

Paso 3: Una vez que se ha obtenido la participación a trabajadores, se procede a calcular la utilidad antes de impuesto e identificar los gastos no deducibles que aumentarán la base imponible para el impuesto a la renta.

$$\text{Utilidad contable} - \text{Participación a trabajadores} = \text{Utilidad antes de impuesto}$$

$$\$10.471,62 - \$1.570,74 = \$8.900,88$$

$$\text{Utilidad antes de impuesto} + \text{Gastos no deducibles} = \text{Utilidad gravable (Base imponible)}$$

$$\$8.900,88 + \$1.150,00 = \$10.050,88$$

Paso 4: Al valor de la utilidad gravable o también conocida como la base imponible de impuesto a la renta, se le aplica el 22% para obtener el valor a pagar de dicho tributo, considerando que la LORTI en su artículo 37.1 indica que se tendrá derecho a la reducción

de tres puntos porcentuales cuando se consideren micro y pequeñas empresas, además considerando que se trata de una persona jurídica debe estar al día con la presentación del Anexo de Accionistas, Partícipes y Socios (APS).

$$\text{Utilidad gravable} * 22\% = \text{Impuesto a la renta}$$

$$\$10.050,88 * 22\% = \$2.211,19$$

Paso 5: En este último paso, se procederá a deducir las retenciones en la fuente que le han sido efectuadas durante el ejercicio fiscal con el fin de determinar el total de impuesto a la renta a pagar bajo el régimen general. Posteriormente, se presenta la conciliación tributaria para efectos de este caso práctico.

$$\text{Impuesto a la renta} - \text{Retenciones en la fuente} = \text{Total de impuesto a pagar}$$

$$\$2.211,19 - \$1.215,00 = \$996,19$$

Tabla 5

Conciliación tributaria de Accountech S.A.

| Conciliación tributaria | |
|---|---------------------|
| Utilidad contable | \$ 10.471,62 |
| (-) Participación a trabajadores | \$ 1.570,74 |
| (-) Rentas exentas | \$ - |
| (+) Gastos no deducibles locales | \$ 1.150,00 |
| (+) Gastos no deducibles del exterior | \$ - |
| (+) Gastos incurridos para la generación de ingresos exentos | \$ - |
| (+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos | \$ - |
| (-) Deducciones adicionales | \$ - |
| (=) Utilidad gravable | \$ 10.050,88 |
| Impuesto a la Renta 22% | \$ 2.211,19 |
| Retenciones en la fuente | \$ 1.215,00 |
| Total del impuesto a pagar | \$ 996,19 |

Nota. Elaboración propia.

Cálculo del impuesto a la renta bajo el régimen microempresarial

Como se ha mencionado en apartados anteriores, para determinar el impuesto a la renta bajo el régimen microempresarial, se debe aplicar la tarifa del 2% sobre los ingresos de

UPSE entidad, una vez que se han deducido los descuentos generados bajo cualquier modalidad, siendo así:

$$\text{Ingresos netos} \times 2\% = \text{Impuesto a la renta}$$

$$\$117.372,66 \times 2\% = \$2.347,45$$

De la misma forma, se procede a restar las retenciones que le han efectuado por las ventas realizadas y se obtiene el total a pagar bajo este nuevo régimen. Finalmente, se presenta el formulario de la declaración con los valores correspondientes al ejercicio fiscal.

$$\text{Impuesto a la renta} - \text{Retenciones en la fuente} = \text{Total de impuesto a pagar}$$

$$\$2.347,45 - \$1.215,00 = \$1.132,45$$

| Impuesto a la Renta Semestral para Microempresas | | |
|--|------------|----------------------|
| Ingresos Brutos de la Actividad Empresarial Sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas | 301 | \$ 119.023,61 |
| (-) Valor de devoluciones o descuentos comerciales que correspondan a los ingresos brutos de la actividad | 302 | \$ 1.650,95 |
| (-) Ingresos exentos del Impuesto a la Renta que correspondan a la actividad empresarial | 303 | \$ - |
| (-) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (Generación) | 304 | \$ - |
| (+) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (Reversión) | 305 | \$ - |
| (=) BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS | 399 | \$ 117.372,66 |
| Impuesto a la Renta causado del Régimen Impositivo para Microempresas | 401 | \$ 2.347,45 |
| (-) Retenciones en la fuente que le realizaron respecto de los ingresos de la actividad empresarial sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas | 402 | \$ 1.215,00 |
| (=) IMPUESTO A PAGAR | 499 | \$ 1.132,45 |
| VALORES A PAGAR | | |
| Pago Previo | 890 | \$ - |
| IMPUTACIÓN AL PAGO | | |
| Interés | 897 | \$ - |
| Impuesto | 898 | \$ - |
| Multa | 899 | \$ - |
| VALORES A PAGAR | | |
| TOTAL DE IMPUESTO A PAGAR | | \$ 1.132,45 |

En concordancia con lo anterior, se concluye que bajo el régimen general se obtiene un impuesto a pagar de \$996,19, mientras que en el régimen microempresarial el impuesto generado fue de \$1.132,45, existiendo una diferencia de \$136,26, en la que la empresa Accountech S.A. se ve perjudicada con el cambio de régimen, ya que debe pagar un valor mayor al previsto en años anteriores, sobre todo en esta época de pandemia.

Por consiguiente, aunque el nuevo régimen impositivo para microempresas tiene como objetivo reducir las obligaciones tributarias y que todos los contribuyentes puedan cumplir de manera ágil y oportuna con las mismas, se pudo comprobar a través del caso práctico que no beneficia a aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal generan pocas ganancias e incluso, para aquellos que tienen pérdida significa la afectación a la liquidez de su entidad, por lo que resulta difícil mantener activas las actividades comerciales.

Adicional a ello, el desconocimiento de pertenecer al régimen y las constantes actualizaciones del catastro suponen un efecto negativo para los ciudadanos, debido a que pueden ser sancionados al realizar un cálculo incorrecto del impuesto a la renta por la inobservancia de la normativa vigente. De la misma forma, los contribuyentes se estarían privando de los beneficios tributarios a los que tienen derecho, tales como la reducción de los puntos porcentuales en la tarifa del tributo, la exoneración del impuesto, entre otros.

Por tal motivo, es necesario que el SRI brinde capacitaciones y asesorías no sólo con respecto a este tema de actualidad, sino también lo que se relaciona a la declaración de impuesto a la renta para personas naturales y jurídicas, con el fin de identificar las diferencias en los formularios para cumplir los deberes formales y el pago de impuestos dentro de las formas y plazos establecidos en la normativa.

También se recomienda estar al pendiente de las actualizaciones del catastro para verificar su aparición en él, y visualizar el listado de obligaciones tributarias por cumplir, teniendo en cuenta que al pertenecer al régimen microempresarial, no se deducirán los gastos personales o de cualquier otra índole.

Referencias

Asamblea Nacional. (21 de Agosto de 2018). *Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)*. <https://www.correosdelecuador.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/11/COPCI.pdf>

Asamblea Nacional. (20 de Diciembre de 2018). *Reglamento del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones*. <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/05/Literal-3.-Reglamento-del-Codigo-Organico-de-la-Produccion-Comercio-e-Inversiones-COPCI.pdf>

Asamblea Nacional. (29 de Diciembre de 2020). *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI)*. <https://www.derechoecuador.com/ley-de-regimen-tributario-interno-lrti>

Boada Martillo, G. Y., Vergara Díaz, N. S., y Concha Ramírez, J. A. (09 de Junio de 2021). Impacto tributario provocado por el régimen impositivo para microempresas del sector comercial en el Ecuador. *Polo Conocimiento (Edición núm. 59)*, 6(6), 903-922.
doi:10.23857/pc.v6i6.2794

Diario El Comercio. (03 de Febrero de 2021). Más plazo para pagar el 2% de impuesto a la renta para microempresarios. *Diario El Comercio*.
<https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/sri-plazo-impuesto-renta-microempresarios.html>

Flores Valencia, J. (10 de Julio de 2018). *Microempresa*. Derecho Ecuador:
<https://www.derechoecuador.com/microempresa>

Imbaquingo, J., y Andino, R. (2020). *Boletín técnico N° 01-2020-DIEE*. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), Dirección de Estadísticas Económicas (DECON).
Directorio de Empresas y Establecimientos.
<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web->



UPSE

inec/Estadisticas_Economicas/DirectorioEmpresas/Directorio_Empresas_2019/Boletin_Tecnico_DIEE_2019.pdf

Zumba R., L. (19 de Octubre de 2020). Microempresarios por ley, pero sin el beneficio de poder deducir gastos. *Diario Expreso*.

<https://www.expreso.ec/actualidad/economia/microempresarios-ley-beneficio-deducir-gastos-92024.html>



Apéndice 1. Estado de Resultados Integral de la empresa Accountech S.A.

ACCOUNTTECH S.A.

Estado de Resultados Integral

Al 31 de diciembre de 2020

| | | |
|-------------------|---|-------------------|
| 4 | Ingresos | 117.372,66 |
| 4.1 | Ingresos de Actividades Ordinarias | 117.372,66 |
| 4.1.2 | Prestación de Servicios | 119.023,61 |
| 4.1.2.1 | Sistema Contable | 70.952,51 |
| 4.1.2.1.1 | Contífico Plan | 70.952,51 |
| 4.1.2.2 | Capacitación Implementación | 26.483,12 |
| 4.1.2.2.1 | Contífico Implementación | 26.483,12 |
| 4.1.2.3 | Firmas Electrónicas | 11.930,58 |
| 4.1.2.4 | Otros servicios | 9.657,40 |
| 4.1.4 | Rebaja y/o Descuentos sobre Ventas | -1.650,95 |
| 5 | Costos y Gastos | 106.901,04 |
| 5.1 | Costos de Venta y Producción | 12.210,68 |
| 5.1.1 | Servicios | 9.260,00 |
| 5.1.1.10 | Costo de Servicios | 9.260,00 |
| 5.1.1.10.1 | Firma Electrónica | 9.260,00 |
| 5.1.4 | Costos Indirectos de Fabricación | 2.950,68 |
| 5.1.4.1 | Mantenimiento y Reparaciones Costos | 2.950,68 |
| 5.2 | Gastos | 94.690,36 |
| 5.2.1 | Gastos de Actividades Ordinarias | 94.690,36 |
| 5.2.1.1 | Administrativos | 93.675,05 |
| 5.2.1.1.10 | Arriendos Adm. | 4.950,00 |
| 5.2.1.1.11 | Sueldos | 28.800,00 |
| 5.2.1.1.12 | Gastos de Oficina Adm. | 59.925,05 |
| 5.2.1.1.11.1 | Servicios de Sistema | 59.925,05 |
| 5.2.1.2 | Gastos Financieros | 1.015,31 |
| 5.2.1.2.1 | Otros Gastos Financieros | 1.015,31 |
| | Utilidad o Pérdida | 10.471,62 |